E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
PUEBLORRICO

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO O PRÉSTAMO DE USO N° 001-DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PUEBLORRICO Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLORRICO

Entre los suscritos **BIBIANA ANDREA ARENAS ARISMENDY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.015.769 expedida en Urrao (Antioquia), GERENTE del Hospital Municipal de Pueblorrico-**E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** del Municipio de Pueblorrico, entidad territorial con Nit. 890.981.532-4, nombrada mediante Decreto Municipal Nro. 3.0.12.10-046 del 01 de abril de 2025, y las facultades que concede las Leyes 9ª de 1989 articulo 38; Ley 136 de 1994 artículo 141; Ley 1551 de 2012, Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL aprobado mediante el Acuerdo N° 007 de 2024 en el articulo 9, Código Civil Título XXIX, artículos 2200 y siguientes; de una parte, quien en adelante se denominará **el COMODANTE**, y de la otra **EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA,** representado legalmente para estos efectos contractuales por **CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMÍREZ**, identificado con la cédula No. 1.039.421.405 de Pueblorrico Antioquia, nombrado en acta de posesión del 30 de diciembre de 2023 en calidad de Alcalde Municipal; y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMODATARIO**, se ha convenido celebrar el presente contrato de comodato precario, con los documentos previos que hacen parte integral del presente contrato y que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El COMODANTE entrega al COMODATARIO, y este recibe a título de COMODATO a entera satisfacción, tres (3) inmuebles, ubicados en la CALLE 29 №° 32– 01 respectivamente en el Municipio de Pueblorrico, ubicados en la vereda o sector denominado "CENTRO DÍA". PARÁGRAFO PRIMERO: Los inmuebles a entregar tienen las siguientes características: Tres (3) inmuebles cuyos linderos están comprendidos así: En lo referente a la matricula inmobiliaria 014-11042:"POR EL FRENTE CON PREDIO DE LA VENDEDORA Y QUE MAS TARDE HA DE SER CALLE LA LIBERTAD O MEJOR CONTINUACIÓN DE LA QUE HOY EXISTE CON ESTE NOMBRE Y POR EL CENTRO Y AMBOS COSTADOS CON PREDIO DE LA VENDEDORA. SUPERFICIE 40 VARAS DE CENTRO POR CUARENTE DE FRENTE", según Escritura Pública 459 DEL 1930-12-31 de la Notaría ÚNICA DE

PUEBLORRICO. En lo referente a la matricula inmobiliaria 014-5246: POR EL FRENTE Y EN UNA PEQUEÑA EXTENSIÓN FORMANDO UNA ESCUADRA, CON LA CARRERA 10; POR UN COSTADO CON SOLAR QUE CORRESPONDIÓ A RAIMUNDO RÍOS LÓPEZ; POR EL CENTRO CON PROPIEDAD HOY DE BERNARDO LÓPEZ. RAIMUNDO CASTRILLÓN, FELICIANO CARDONA Y EL MISMO HOSPITAL, PUES DICHO TERRENO TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE UNOS 3/4 DE CUADRA MAS O MENOS Y ES DE FIGURA IRREGULAR. En lo referente a la matricula inmobiliaria 014-7401: Para identificar los linderos se realiza remisión obligatoria a la ESCRITURA NRO. 27 DE 10-01-45 DE LA NOTARIA UNICA DE PUEBLO RICO. CON FUNDAMENTO EN: FORMA OFICIOSA. Dichos inmuebles, se identifican con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nro. 014-11042, 014-5246, 014-7401 y Cédula Catastral 05576010000010069000100000000O.

SEGUNDA. USO AUTORIZADO: EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes inmuebles objeto de este contrato, para dar cumplimiento a las actividades relacionadas con sus objetivos misionales, plan de desarrollo y toda aquella actividad que permita alcanzar los indicadores de los planes y/o programas integrantes del Plan de desarrollo Municipal y todos aquellos que tengan como finalidad servir a la comunidad y dar cumplimiento a sus obligaciones como entidad territorial; estando entonces expresamente facultado **EL COMODATARIO**, y todas sus dependencias, para hacer uso de todo lo relacionado anteriormente.

PARÁGRAFO: Está prohibido usar el inmueble para realizar alguna actividad comercial.

TERCERA. VIGENCIA: En cumplimiento del artículo 38 de la Ley 9 de 1989, la vigencia del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir del acta de entrega. El plazo se podrá prorrogar de forma indefinida por un término igual al máximo determinado por la Ley (5 años) cuantas veces sea necesario, esto con previa autorización escrita por las partes; anotando entonces que la prórroga automática no es aplicable al ser bienes inmuebles de naturaleza pública.

PARÁGRAFO: No obstante, el plazo fijado en la presente cláusula, el comodante podrá solicitar la restitución de los bienes inmuebles antes del vencimiento del plazo, previo acuerdo con EL COMODATARIO, entre otras, por las siguientes razones, casos en los cuales el

comodatario se obliga a la entrega del inmueble: **a)** En caso de que se requiera el inmueble por parte del comodante para ejecutar algún proyecto relacionado con el Objetivo misional del Hospital Municipal de Pueblorrico-E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico **b)** Por darle el comodatario una destinación comercial a los bienes inmuebles entregados **c)** Por la deficiencia en la administración, conservación y mantenimiento del inmueble. **d)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o en la ley.

CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE SUBCOMODATOS: El **COMODATARIO** (ALCALDIA MUNICIPAL) en cabeza de su representante legal queda facultado para realizar los SUBCOMODATOS que este considere necesarios a personas naturales, jurídicas, Públicas, mixtas, y/o privadas, teniendo como condición habilitante para cada Subcomodato a celebrar, en primer lugar el aviso por escrito al **COMODANTE** (Hospital Municipal de Pueblorrico - E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico) con la intención de que dicha entidad conozca y lleve inventario de cómo y por quien está siendo administrado y utilizado el inmueble entregado, así como también se busca mediante este aviso generar la publicidad de dichos Subcomodatos a celebrarse para que sean respetados en su integralidad por el **COMODANTE INICIAL** mismo.

PARÁGRAFO: El COMODATARIO solo podrá entregar los bienes inmuebles objeto de este contrato en Subcomodatos de manera parcial a cada persona natural, jurídica, Pública, mixta, y/o privada que en camine sus actividades al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de desarrollo Municipal. Así como también se extiende entonces la prohibición de utilizar dichos bienes inmuebles para la realización de actividades comerciales con Ánimo de lucro personal y/o privado a los **SUBCOMODATARIOS** que llegase a tener los bienes inmuebles objeto de este contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Constituyen obligaciones especiales del comodatario, las siguientes: **A)** Permitir al Comodante la utilización de los bienes inmuebles dados, en los casos que así lo requiera, situación frente a la cual no podrá negar su utilización, y su incumplimiento constituirá causal para dar por terminado el presente contrato de comodato precario. **B)** Realizar el mantenimiento locativo del inmueble, es decir mantenerlo

en condiciones adecuadas para la prestación del servicio para el cual fue entregado, el cual debe realizarse bajo su cuidado y responsabilidad. **C)** Realizar todas las reparaciones y mejoras necesarias del inmueble. Cuando las reformar sean estructurales y que afecten el funcionamiento y conservación del inmueble, deberá, además, realizar solicitud escrita a la Secretaría de Planeación del Municipio de Pueblorrico, para que dicha reforma y/o mejora sea analizada e inspeccionada por dicha Secretaría si es necesario. **D)** Vigilar los bienes en comodato para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones a su tenencia. **E)** Responder por los daños causados a terceros por su culpa. **F)** Responder por todo daño a los bienes inmuebles salvo que el o los mismos se produzcan por el uso legítimo o su desgaste natural. **G)** Restituir los bienes inmuebles en el momento en que venza el plazo en el que le fue entregado el mismo, así como también deberá entregarlo en las mismas condiciones en que este fue recibido **H)** Destinar los bienes dados en comodato única y exclusivamente para el fin establecido en la cláusula segunda del presente contrato y en ningún caso lo podrá utilizar para realizar actividades comerciales. **I)** Pagar los servicios públicos a que haya lugar, de ser requerido por EL COMODANTE. **J)** Mantener y entregar los bienes dados en comodato en perfecto estado de limpieza, para lo cual utilizará su propio personal logístico. **K)** Las demás obligaciones propias de los contratos de comodato, de acuerdo con las disposiciones legales.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: Constituyen obligaciones especiales las siguientes:

a) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal uso y destinación de los bienes objeto del presente comodato. **b)** Conserva sobre los bienes inmuebles dados en comodato sus derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado a EL COMODATARIO, siguiendo entonces con la propiedad del mismo, pero cediendo en todo caso el uso y usufructo del mismo. **c)** Entregar al comodatario en la fecha convenida los bienes dados en comodato. **d)** Pagar los servicios públicos de los bienes dados en comodato, según se haya pactado.

SÉPTIMA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE DADO EN COMODATO: La restitución deberá hacerse a EL COMODANTE o a la persona con facultades para recibirla a su nombre, según las reglas generales existentes y vigentes para este tipo de contrato.

OCTAVA. TRANSMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS: Las obligaciones y derechos que nacen del presente comodato, se podrán transmitir a los subcomodatarios sean estos personas naturales, jurídicas, Públicas, mixtas, y/o privadas teniendo entonces los mismos derechos y obligaciones del COMODATARIO PRINCIPAL.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN POR EXPENSAS: Por estipulación expresa EL COMODATARIO exonera al comodante del pago de las expensas que realice para la conservación de los bienes inmuebles dados en comodato y su funcionamiento.

DÉCIMA. DE LA MALA CALIDAD DE LA COSA PRESTADA: EL COMODATARIO por el presente contrato expresamente declara que recibe los bienes inmuebles descritos en la cláusula primera del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto manifiesta la inaplicabilidad en este acto bilateral del artículo 2217 del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES INMUEBLES: La entrega de los bienes dados en comodato se hará mediante acta de entrega, en la cual se relacionará este en forma específica y detallada, así como el estado actual del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y ARRIENDO: El comodatario podrá ceder en comodato (Subcomodato) en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato, pero no podrá de ninguna forma arrendar o subarrendar los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, a persona natural y/o jurídica y/o pública y/o mixta alguna en una forma temporal o definitiva, salvo autorización expresa y escrita de EL COMODANTE.

DÉCIMA TERCERA: Debe entenderse que dentro del objeto del presente contrato y la destinación y uso que ha sido autorizado por EL COMODANTE, no existirá ningún tipo de vinculación presente o futura con EL COMODANTE respecto a las obligaciones que se adquieran por parte de EL COMODATARIO con sus trabajadores, acreedores, contratistas y otros.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por voluntad de las partes, al presente contrato de comodato se entiende que están incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA. RESTITUCIÓN Y MEJORAS: A la terminación del contrato, EL COMODATARIO, restituirá los bienes inmuebles dados en comodato en el mismo estado en que le fue entregado, incluidas las mejoras que se realicen con o sin autorización de EL COMODANTE, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico, sin derecho por parte de EL COMODATARIO o subcomodatarios a retirarlas o a cobrar su valor.

DÉCIMA SEXTA. GRATUIDAD: El comodato será gratuito por lo tanto EL COMODATARIO no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes inmuebles dados en comodato.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVALÚO PARA EFECTOS FISCALES: El contrato será gratuito, sin embargo, para efectos fiscales se tendrá en cuenta el valor establecido en el avalúo catastral de los bienes inmuebles entregados en Comodato. En caso de deterioro que impida el uso de los bienes dados en comodato, y que sean originados por situaciones y/o hechos imputables a EL COMODATARIO, sus empleados o dependientes, EL COMODATARIO se obliga a pagar a EL COMODANTE el valor catastral del inmueble.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Comodatario y su representante legal, para todos los efectos legales del presente Contrato de Comodato, declara bajo la gravedad de juramento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley.

DÉCIMA NOVENA. GASTOS: Todos los gastos legales que implique la celebración del presente Contrato de Comodato estarán a cargo de EL COMODATARIO.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de Comodato precario estará en cabeza de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico, a través del Subgerente Administrativo y Financiero, que será designado para tal fin por GERENTE DEL HOSPITAL; será este designado quien cumplirá todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo y estará encargado de ejercer las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y demás Leyes y normas sobre la materia, teniendo entre otras, las siguientes funciones específicas de supervisión:

a) Verificar que los bienes inmuebles entregados por EL COMODANTE a EL COMODATARIO estén destinados para el uso autorizado en la cláusula segunda del presente contrato.

b) Elaborar el acta de entrega en donde se realizará un informe detallado de los bienes inmuebles que se entregan en comodato.

c) Vigilar que la restitución de los bienes inmuebles se verifique en la misma forma en la que les fueron entregados.

d) Realizar el seguimiento a las obligaciones de contrato, mediante visita de campo diligenciando el Formato de Acta de Supervisión de Comodatos que se encuentra vigente.

Poner en conocimiento del superior inmediato cualquier incumplimiento relacionado con las obligaciones del comodatario, para que este decida sobre el asunto o lo traslade a las dependencias competentes. Si el supervisor deja de prestar los servicios en la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico responsable del contrato y no es reemplazado, la supervisión será asumida por la Gerente del Hospital como responsable del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: Se procederá a la terminación bilateral del contrato de comodato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato de comodato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación,

en caso de requerirse, cuando queden obligaciones pendientes por cumplir por parte de EL COMODATARIO. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato. Si **EL COMODATARIO** no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico unilateralmente mediante resolución motivada.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Es obligación de EL COMODATARIO mantener indemne libre de cualquier daño o perjuicio al Comodante frente al comodato, de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio ante terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, dependientes, subcomodatarios y demás.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato el acta de entrega, inventario, certificado de tradición (VUR) y demás documentos anexos que a continuación se relacionan:

1. Documentos que acreditan el estado jurídico del inmueble, consulta VUR - Certificado de tradición y libertad – folio 014-11042 Código catastral 05576010000010069000100000000.

2. Consultas fiscales expedidos por la Contraloría General de la República, de la persona jurídica y el representante legal de El COMODATARIO y EL COMODANTE.

3. Consulta de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

4. Consulta de antecedentes judiciales del Representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

5. Certificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas correctivas RMNC del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

6. Certificado REDAM de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

7. Certificado de delitos sexuales contra menores de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

8. Cédula del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

9. Certificación de inhabilidades e incompatibilidades del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

10. Hoja de Vida de la función pública de la entidad, o EL COMODANTE Y EL COMODANTE.

11. Y demás que así no se hayan relacionado, sean de obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona una vez haya sido suscrito por las partes, y su ejecución será a partir de la firma del acta de entrega.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción del presente contrato, EL COMODATARIO acepta que la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico, le realice notificaciones relacionadas con el contrato como condición jurídica válida a la dirección de correo electrónico registrada en el sistema de contratación aportada para el cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (modificado artículo 10 Ley 2080 de 2021).

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio especial para todos los efectos que se firmen con el contrato como condición jurídica el Municipio de Pueblorrico, Antioquia.

VIGÉSIMA OCTAVA. NATURALEZA JURIDICA: Este contrato tiene naturaleza interadministrativa, conforme al artículo 6° de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y no implica ánimo de lucro ni transferencia de dominio.

Para su cumplimiento se firma en el Municipio de Pueblorrico los doce (12) días del mes de julio de 2025.

Para constancia Suscriben:

BIBIANA ANDREA ARENAS ARISMENDY,
C.C 1.048.015.769 expedida en Urrao (Antioquia),
GERENTE E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO.

CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMIREZ,
C.C 1.039.421.405 expedida en Pueblorrico (Antioquia),
ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO O PRÉSTAMO DE USO N° 001-DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PUEBLORRICO Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLORRICO

Entre los suscritos **BIBIANA ANDREA ARENAS ARISMENDY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.015.769 expedida en Urrao (Antioquia), GERENTE del Hospital Municipal de Pueblorrico-**E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** del Municipio de Pueblorrico, entidad territorial con Nit. 890.981.532-4, nombrada mediante Decreto Municipal Nro. 3.0.12.10-046 del 01 de abril de 2025, y las facultades que concede las Leyes 9ª de 1989 articulo 38; Ley 136 de 1994 artículo 141; Ley 1551 de 2012, Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL aprobado mediante el Acuerdo N° 007 de 2024 en el articulo 9, Código Civil Título XXIX, artículos 2200 y siguientes; de una parte, quien en adelante se denominará **el COMODANTE**, y de la otra **EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA,** representado legalmente para estos efectos contractuales por **CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMÍREZ**, identificado con la cédula No. 1.039.421.405 de Pueblorrico Antioquia, nombrado en acta de posesión del 30 de diciembre de 2023 en calidad de Alcalde Municipal; y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMODATARIO**, se ha convenido celebrar el presente contrato de comodato precario, con los documentos previos que hacen parte integral del presente contrato y que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El COMODANTE entrega al COMODATARIO, y este recibe a título de COMODATO a entera satisfacción, tres (3) inmuebles, ubicados en la CALLE 29 №° 32– 01 respectivamente en el Municipio de Pueblorrico, ubicados en la vereda o sector denominado "CENTRO DÍA". PARÁGRAFO PRIMERO: Los inmuebles a entregar tienen las siguientes características: Tres (3) inmuebles cuyos linderos están comprendidos así: En lo referente a la matricula inmobiliaria 014-11042:"POR EL FRENTE CON PREDIO DE LA VENDEDORA Y QUE MAS TARDE HA DE SER CALLE LA LIBERTAD O MEJOR CONTINUACIÓN DE LA QUE HOY EXISTE CON ESTE NOMBRE Y POR EL CENTRO Y AMBOS COSTADOS CON PREDIO DE LA VENDEDORA. SUPERFICIE 40 VARAS DE CENTRO POR CUARENTE DE FRENTE", según Escritura Pública 459 DEL 1930-12-31 de la Notaría ÚNICA DE

PUEBLORRICO. En lo referente a la matricula inmobiliaria 014-5246: POR EL FRENTE Y EN UNA PEQUEÑA EXTENSIÓN FORMANDO UNA ESCUADRA, CON LA CARRERA 10; POR UN COSTADO CON SOLAR QUE CORRESPONDIÓ A RAIMUNDO RÍOS LÓPEZ; POR EL CENTRO CON PROPIEDAD HOY DE BERNARDO LÓPEZ. RAIMUNDO CASTRILLÓN, FELICIANO CARDONA Y EL MISMO HOSPITAL, PUES DICHO TERRENO TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE UNOS 3/4 DE CUADRA MAS O MENOS Y ES DE FIGURA IRREGULAR. En lo referente a la matricula inmobiliaria 014-7401: Para identificar los linderos se realiza remisión obligatoria a la ESCRITURA NRO. 27 DE 10-01-45 DE LA NOTARIA UNICA DE PUEBLO RICO. CON FUNDAMENTO EN: FORMA OFICIOSA. Dichos inmuebles, se identifican con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nro. 014-11042, 014-5246, 014-7401 y Cédula Catastral 05576010000010069000100000000O.

SEGUNDA. USO AUTORIZADO: EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes inmuebles objeto de este contrato, para dar cumplimiento a las actividades relacionadas con sus objetivos misionales, plan de desarrollo y toda aquella actividad que permita alcanzar los indicadores de los planes y/o programas integrantes del Plan de desarrollo Municipal y todos aquellos que tengan como finalidad servir a la comunidad y dar cumplimiento a sus obligaciones como entidad territorial; estando entonces expresamente facultado **EL COMODATARIO**, y todas sus dependencias, para hacer uso de todo lo relacionado anteriormente.

PARÁGRAFO: Está prohibido usar el inmueble para realizar alguna actividad comercial.

TERCERA. VIGENCIA: En cumplimiento del artículo 38 de la Ley 9 de 1989, la vigencia del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir del acta de entrega. El plazo se podrá prorrogar de forma indefinida por un término igual al máximo determinado por la Ley (5 años) cuantas veces sea necesario, esto con previa autorización escrita por las partes; anotando entonces que la prórroga automática no es aplicable al ser bienes inmuebles de naturaleza pública.

PARÁGRAFO: No obstante, el plazo fijado en la presente cláusula, el comodante podrá solicitar la restitución de los bienes inmuebles antes del vencimiento del plazo, previo acuerdo con EL COMODATARIO, entre otras, por las siguientes razones, casos en los cuales el

comodatario se obliga a la entrega del inmueble: **a)** En caso de que se requiera el inmueble por parte del comodante para ejecutar algún proyecto relacionado con el Objetivo misional del Hospital Municipal de Pueblorrico-E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico **b)** Por darle el comodatario una destinación comercial a los bienes inmuebles entregados **c)** Por la deficiencia en la administración, conservación y mantenimiento del inmueble. **d)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o en la ley.

CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE SUBCOMODATOS: El **COMODATARIO** (ALCALDIA MUNICIPAL) en cabeza de su representante legal queda facultado para realizar los SUBCOMODATOS que este considere necesarios a personas naturales, jurídicas, Públicas, mixtas, y/o privadas, teniendo como condición habilitante para cada Subcomodato a celebrar, en primer lugar el aviso por escrito al **COMODANTE** (Hospital Municipal de Pueblorrico - E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico) con la intención de que dicha entidad conozca y lleve inventario de cómo y por quien está siendo administrado y utilizado el inmueble entregado, así como también se busca mediante este aviso generar la publicidad de dichos Subcomodatos a celebrarse para que sean respetados en su integralidad por el **COMODANTE INICIAL** mismo.

PARÁGRAFO: El COMODATARIO solo podrá entregar los bienes inmuebles objeto de este contrato en Subcomodatos de manera parcial a cada persona natural, jurídica, Pública, mixta, y/o privada que en camine sus actividades al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de desarrollo Municipal. Así como también se extiende entonces la prohibición de utilizar dichos bienes inmuebles para la realización de actividades comerciales con Ánimo de lucro personal y/o privado a los **SUBCOMODATARIOS** que llegase a tener los bienes inmuebles objeto de este contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Constituyen obligaciones especiales del comodatario, las siguientes: **A)** Permitir al Comodante la utilización de los bienes inmuebles dados, en los casos que así lo requiera, situación frente a la cual no podrá negar su utilización, y su incumplimiento constituirá causal para dar por terminado el presente contrato de comodato precario. **B)** Realizar el mantenimiento locativo del inmueble, es decir mantenerlo

en condiciones adecuadas para la prestación del servicio para el cual fue entregado, el cual debe realizarse bajo su cuidado y responsabilidad. **C)** Realizar todas las reparaciones y mejoras necesarias del inmueble. Cuando las reformar sean estructurales y que afecten el funcionamiento y conservación del inmueble, deberá, además, realizar solicitud escrita a la Secretaría de Planeación del Municipio de Pueblorrico, para que dicha reforma y/o mejora sea analizada e inspeccionada por dicha Secretaría si es necesario. **D)** Vigilar los bienes en comodato para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones a su tenencia. **E)** Responder por los daños causados a terceros por su culpa. **F)** Responder por todo daño a los bienes inmuebles salvo que el o los mismos se produzcan por el uso legítimo o su desgaste natural. **G)** Restituir los bienes inmuebles en el momento en que venza el plazo en el que le fue entregado el mismo, así como también deberá entregarlo en las mismas condiciones en que este fue recibido **H)** Destinar los bienes dados en comodato única y exclusivamente para el fin establecido en la cláusula segunda del presente contrato y en ningún caso lo podrá utilizar para realizar actividades comerciales. **I)** Pagar los servicios públicos a que haya lugar, de ser requerido por EL COMODANTE. **J)** Mantener y entregar los bienes dados en comodato en perfecto estado de limpieza, para lo cual utilizará su propio personal logístico. **K)** Las demás obligaciones propias de los contratos de comodato, de acuerdo con las disposiciones legales.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: Constituyen obligaciones especiales las siguientes:

a) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal uso y destinación de los bienes objeto del presente comodato. **b)** Conserva sobre los bienes inmuebles dados en comodato sus derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado a EL COMODATARIO, siguiendo entonces con la propiedad del mismo, pero cediendo en todo caso el uso y usufructo del mismo. **c)** Entregar al comodatario en la fecha convenida los bienes dados en comodato. **d)** Pagar los servicios públicos de los bienes dados en comodato, según se haya pactado.

SÉPTIMA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE DADO EN COMODATO: La restitución deberá hacerse a EL COMODANTE o a la persona con facultades para recibirla a su nombre, según las reglas generales existentes y vigentes para este tipo de contrato.

OCTAVA. TRANSMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS: Las obligaciones y derechos que nacen del presente comodato, se podrán transmitir a los subcomodatarios sean estos personas naturales, jurídicas, Públicas, mixtas, y/o privadas teniendo entonces los mismos derechos y obligaciones del COMODATARIO PRINCIPAL.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN POR EXPENSAS: Por estipulación expresa EL COMODATARIO exonera al comodante del pago de las expensas que realice para la conservación de los bienes inmuebles dados en comodato y su funcionamiento.

DÉCIMA. DE LA MALA CALIDAD DE LA COSA PRESTADA: EL COMODATARIO por el presente contrato expresamente declara que recibe los bienes inmuebles descritos en la cláusula primera del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto manifiesta la inaplicabilidad en este acto bilateral del artículo 2217 del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES INMUEBLES: La entrega de los bienes dados en comodato se hará mediante acta de entrega, en la cual se relacionará este en forma específica y detallada, así como el estado actual del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y ARRIENDO: El comodatario podrá ceder en comodato (Subcomodato) en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato, pero no podrá de ninguna forma arrendar o subarrendar los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, a persona natural y/o jurídica y/o pública y/o mixta alguna en una forma temporal o definitiva, salvo autorización expresa y escrita de EL COMODANTE.

DÉCIMA TERCERA: Debe entenderse que dentro del objeto del presente contrato y la destinación y uso que ha sido autorizado por EL COMODANTE, no existirá ningún tipo de vinculación presente o futura con EL COMODANTE respecto a las obligaciones que se adquieran por parte de EL COMODATARIO con sus trabajadores, acreedores, contratistas y otros.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por voluntad de las partes, al presente contrato de comodato se entiende que están incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA. RESTITUCIÓN Y MEJORAS: A la terminación del contrato, EL COMODATARIO, restituirá los bienes inmuebles dados en comodato en el mismo estado en que le fue entregado, incluidas las mejoras que se realicen con o sin autorización de EL COMODANTE, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico, sin derecho por parte de EL COMODATARIO o subcomodatarios a retirarlas o a cobrar su valor.

DÉCIMA SEXTA. GRATUIDAD: El comodato será gratuito por lo tanto EL COMODATARIO no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes inmuebles dados en comodato.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVALÚO PARA EFECTOS FISCALES: El contrato será gratuito, sin embargo, para efectos fiscales se tendrá en cuenta el valor establecido en el avalúo catastral de los bienes inmuebles entregados en Comodato. En caso de deterioro que impida el uso de los bienes dados en comodato, y que sean originados por situaciones y/o hechos imputables a EL COMODATARIO, sus empleados o dependientes, EL COMODATARIO se obliga a pagar a EL COMODANTE el valor catastral del inmueble.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Comodatario y su representante legal, para todos los efectos legales del presente Contrato de Comodato, declara bajo la gravedad de juramento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley.

DÉCIMA NOVENA. GASTOS: Todos los gastos legales que implique la celebración del presente Contrato de Comodato estarán a cargo de EL COMODATARIO.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de Comodato precario estará en cabeza de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico, a través del Subgerente Administrativo y Financiero, que será designado para tal fin por GERENTE DEL HOSPITAL; será este designado quien cumplirá todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo y estará encargado de ejercer las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y demás Leyes y normas sobre la materia, teniendo entre otras, las siguientes funciones específicas de supervisión:

a) Verificar que los bienes inmuebles entregados por EL COMODANTE a EL COMODATARIO estén destinados para el uso autorizado en la cláusula segunda del presente contrato.

b) Elaborar el acta de entrega en donde se realizará un informe detallado de los bienes inmuebles que se entregan en comodato.

c) Vigilar que la restitución de los bienes inmuebles se verifique en la misma forma en la que les fueron entregados.

d) Realizar el seguimiento a las obligaciones de contrato, mediante visita de campo diligenciando el Formato de Acta de Supervisión de Comodatos que se encuentra vigente.

Poner en conocimiento del superior inmediato cualquier incumplimiento relacionado con las obligaciones del comodatario, para que este decida sobre el asunto o lo traslade a las dependencias competentes. Si el supervisor deja de prestar los servicios en la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico responsable del contrato y no es reemplazado, la supervisión será asumida por la Gerente del Hospital como responsable del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: Se procederá a la terminación bilateral del contrato de comodato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato de comodato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación,

en caso de requerirse, cuando queden obligaciones pendientes por cumplir por parte de EL COMODATARIO. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato. Si **EL COMODATARIO** no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico unilateralmente mediante resolución motivada.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Es obligación de EL COMODATARIO mantener indemne libre de cualquier daño o perjuicio al Comodante frente al comodato, de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio ante terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, dependientes, subcomodatarios y demás.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato el acta de entrega, inventario, certificado de tradición (VUR) y demás documentos anexos que a continuación se relacionan:

1. Documentos que acreditan el estado jurídico del inmueble, consulta VUR - Certificado de tradición y libertad – folio 014-11042 Código catastral 05576010000010069000100000000.

2. Consultas fiscales expedidos por la Contraloría General de la República, de la persona jurídica y el representante legal de El COMODATARIO y EL COMODANTE.

3. Consulta de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

4. Consulta de antecedentes judiciales del Representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

5. Certificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas correctivas RMNC del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

6. Certificado REDAM de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

7. Certificado de delitos sexuales contra menores de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

8. Cédula del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

9. Certificación de inhabilidades e incompatibilidades del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

10. Hoja de Vida de la función pública de la entidad, o EL COMODANTE Y EL COMODATARIO.

11. Y demás que así no se hayan relacionado, sean de obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona una vez haya sido suscrito por las partes, y su ejecución será a partir de la firma del acta de entrega.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción del presente contrato, EL COMODATARIO acepta que la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico, le realice notificaciones relacionadas con el contrato como condición jurídica válida a la dirección de correo electrónico registrada en el sistema de contratación aportada para el cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (modificado artículo 10 Ley 2080 de 2021).

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio especial para todos los efectos que se firmen con el contrato como condición jurídica el Municipio de Pueblorrico, Antioquia.

VIGÉSIMA OCTAVA. NATURALEZA JURIDICA: Este contrato tiene naturaleza interadministrativa, conforme al artículo 6° de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y no implica ánimo de lucro ni transferencia de dominio.

Para su cumplimiento se firma en el Municipio de Pueblorrico los doce (12) días del mes de julio de 2025.

Para constancia Suscriben:

BIBIANA ANDREA ARENAS ARISMENDY,
C.C 1.048.015.769 expedida en Urrao (Antioquia),
GERENTE E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO.

CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMIREZ,
C.C 1.039.421.405 expedida en Pueblorrico (Antioquia),
ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
PUEBLORRICO

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO O PRÉSTAMO DE USO N° 001-DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PUEBLORRICO Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLORRICO

Entre los suscritos **BIBIANA ANDREA ARENAS ARISMENDY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.015.769 expedida en Urrao (Antioquia), GERENTE del Hospital Municipal de Pueblorrico-**E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** del Municipio de Pueblorrico, entidad territorial con Nit. 890.981.532-4, nombrada mediante Decreto Municipal Nro. 3.0.12.10-046 del 01 de abril de 2025, y las facultades que concede las Leyes 9ª de 1989 articulo 38; Ley 136 de 1994 artículo 141; Ley 1551 de 2012, Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL aprobado mediante el Acuerdo N° 007 de 2024 en el articulo 9, Código Civil Título XXIX, artículos 2200 y siguientes; de una parte, quien en adelante se denominará **el COMODANTE**, y de la otra **EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA,** representado legalmente para estos efectos contractuales por **CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMÍREZ**, identificado con la cédula No. 1.039.421.405 de Pueblorrico Antioquia, nombrado en acta de posesión del 30 de diciembre de 2023 en calidad de Alcalde Municipal; y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMODATARIO**, se ha convenido celebrar el presente contrato de comodato precario, con los documentos previos que hacen parte integral del presente contrato y que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El COMODANTE entrega al COMODATARIO, y este recibe a título de COMODATO a entera satisfacción, tres (3) inmuebles, ubicados en la CALLE 29 №° 32– 01 respectivamente en el Municipio de Pueblorrico, ubicados en la vereda o sector denominado "CENTRO DÍA". PARÁGRAFO PRIMERO: Los inmuebles a entregar tienen las siguientes características: Tres (3) inmuebles cuyos linderos están comprendidos así: En lo referente a la matricula inmobiliaria 014-11042:"POR EL FRENTE CON PREDIO DE LA VENDEDORA Y QUE MAS TARDE HA DE SER CALLE LA LIBERTAD O MEJOR CONTINUACIÓN DE LA QUE HOY EXISTE CON ESTE NOMBRE Y POR EL CENTRO Y AMBOS COSTADOS CON PREDIO DE LA VENDEDORA. SUPERFICIE 40 VARAS DE CENTRO POR CUARENTE DE FRENTE", según Escritura Pública 459 DEL 1930-12-31 de la Notaría ÚNICA DE

PUEBLORRICO. En lo referente a la matricula inmobiliaria 014-5246: POR EL FRENTE Y EN UNA PEQUEÑA EXTENSIÓN FORMANDO UNA ESCUADRA, CON LA CARRERA 10; POR UN COSTADO CON SOLAR QUE CORRESPONDIÓ A RAIMUNDO RÍOS LÓPEZ; POR EL CENTRO CON PROPIEDAD HOY DE BERNARDO LÓPEZ. RAIMUNDO CASTRILLÓN, FELICIANO CARDONA Y EL MISMO HOSPITAL, PUES DICHO TERRENO TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE UNOS 3/4 DE CUADRA MAS O MENOS Y ES DE FIGURA IRREGULAR. En lo referente a la matricula inmobiliaria 014-7401: Para identificar los linderos se realiza remisión obligatoria a la ESCRITURA NRO. 27 DE 10-01-45 DE LA NOTARIA UNICA DE PUEBLO RICO. CON FUNDAMENTO EN: FORMA OFICIOSA. Dichos inmuebles, se identifican con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nro. 014-11042, 014-5246, 014-7401 y Cédula Catastral 05576010000010069000100000000.

SEGUNDA. USO AUTORIZADO: EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes inmuebles objeto de este contrato, para dar cumplimiento a las actividades relacionadas con sus objetivos misionales, plan de desarrollo y toda aquella actividad que permita alcanzar los indicadores de los planes y/o programas integrantes del Plan de desarrollo Municipal y todos aquellos que tengan como finalidad servir a la comunidad y dar cumplimiento a sus obligaciones como entidad territorial; estando entonces expresamente facultado **EL COMODATARIO**, y todas sus dependencias, para hacer uso de todo lo relacionado anteriormente.

PARÁGRAFO: Está prohibido usar el inmueble para realizar alguna actividad comercial.

TERCERA. VIGENCIA: En cumplimiento del artículo 38 de la Ley 9 de 1989, la vigencia del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir del acta de entrega. El plazo se podrá prorrogar de forma indefinida por un término igual al máximo determinado por la Ley (5 años) cuantas veces sea necesario, esto con previa autorización escrita por las partes; anotando entonces que la prórroga automática no es aplicable al ser bienes inmuebles de naturaleza pública.

PARÁGRAFO: No obstante, el plazo fijado en la presente cláusula, el comodante podrá solicitar la restitución de los bienes inmuebles antes del vencimiento del plazo, previo acuerdo con EL COMODATARIO, entre otras, por las siguientes razones, casos en los cuales el

comodatario se obliga a la entrega del inmueble: **a)** En caso de que se requiera el inmueble por parte del comodante para ejecutar algún proyecto relacionado con el Objetivo misional del Hospital Municipal de Pueblorrico-E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico **b)** Por darle el comodatario una destinación comercial a los bienes inmuebles entregados **c)** Por la deficiencia en la administración, conservación y mantenimiento del inmueble. **d)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o en la ley.

CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE SUBCOMODATOS: El **COMODATARIO** (ALCALDIA MUNICIPAL) en cabeza de su representante legal queda facultado para realizar los SUBCOMODATOS que este considere necesarios a personas naturales, jurídicas, Públicas, mixtas, y/o privadas, teniendo como condición habilitante para cada Subcomodato a celebrar, en primer lugar el aviso por escrito al **COMODANTE** (Hospital Municipal de Pueblorrico - E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico) con la intención de que dicha entidad conozca y lleve inventario de cómo y por quien está siendo administrado y utilizado el inmueble entregado, así como también se busca mediante este aviso generar la publicidad de dichos Subcomodatos a celebrarse para que sean respetados en su integralidad por el **COMODANTE INICIAL** mismo.

PARÁGRAFO: El COMODATARIO solo podrá entregar los bienes inmuebles objeto de este contrato en Subcomodatos de manera parcial a cada persona natural, jurídica, Pública, mixta, y/o privada que en camine sus actividades al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de desarrollo Municipal. Así como también se extiende entonces la prohibición de utilizar dichos bienes inmuebles para la realización de actividades comerciales con Ánimo de lucro personal y/o privado a los **SUBCOMODATARIOS** que llegase a tener los bienes inmuebles objeto de este contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Constituyen obligaciones especiales del comodatario, las siguientes: **A)** Permitir al Comodante la utilización de los bienes inmuebles dados, en los casos que así lo requiera, situación frente a la cual no podrá negar su utilización, y su incumplimiento constituirá causal para dar por terminado el presente contrato de comodato precario. **B)** Realizar el mantenimiento locativo del inmueble, es decir mantenerlo

en condiciones adecuadas para la prestación del servicio para el cual fue entregado, el cual debe realizarse bajo su cuidado y responsabilidad. **C)** Realizar todas las reparaciones y mejoras necesarias del inmueble. Cuando las reformar sean estructurales y que afecten el funcionamiento y conservación del inmueble, deberá, además, realizar solicitud escrita a la Secretaría de Planeación del Municipio de Pueblorrico, para que dicha reforma y/o mejora sea analizada e inspeccionada por dicha Secretaría si es necesario. **D)** Vigilar los bienes en comodato para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones a su tenencia. **E)** Responder por los daños causados a terceros por su culpa. **F)** Responder por todo daño a los bienes inmuebles salvo que el o los mismos se produzcan por el uso legítimo o su desgaste natural. **G)** Restituir los bienes inmuebles en el momento en que venza el plazo en el que le fue entregado el mismo, así como también deberá entregarlo en las mismas condiciones en que este fue recibido **H)** Destinar los bienes dados en comodato única y exclusivamente para el fin establecido en la cláusula segunda del presente contrato y en ningún caso lo podrá utilizar para realizar actividades comerciales. **I)** Pagar los servicios públicos a que haya lugar, de ser requerido por EL COMODANTE. **J)** Mantener y entregar los bienes dados en comodato en perfecto estado de limpieza, para lo cual utilizará su propio personal logístico. **K)** Las demás obligaciones propias de los contratos de comodato, de acuerdo con las disposiciones legales.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: Constituyen obligaciones especiales las siguientes:

a) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal uso y destinación de los bienes objeto del presente comodato. **b)** Conserva sobre los bienes inmuebles dados en comodato sus derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado a EL COMODATARIO, siguiendo entonces con la propiedad del mismo, pero cediendo en todo caso el uso y usufructo del mismo. **c)** Entregar al comodatario en la fecha convenida los bienes dados en comodato. **d)** Pagar los servicios públicos de los bienes dados en comodato, según se haya pactado.

SÉPTIMA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE DADO EN COMODATO: La restitución deberá hacerse a EL COMODANTE o a la persona con facultades para recibirla a su nombre, según las reglas generales existentes y vigentes para este tipo de contrato.

OCTAVA. TRANSMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS: Las obligaciones y derechos que nacen del presente comodato, se podrán transmitir a los subcomodatarios sean estos personas naturales, jurídicas, Públicas, mixtas, y/o privadas teniendo entonces los mismos derechos y obligaciones del COMODATARIO PRINCIPAL.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN POR EXPENSAS: Por estipulación expresa EL COMODATARIO exonera al comodante del pago de las expensas que realice para la conservación de los bienes inmuebles dados en comodato y su funcionamiento.

DÉCIMA. DE LA MALA CALIDAD DE LA COSA PRESTADA: EL COMODATARIO por el presente contrato expresamente declara que recibe los bienes inmuebles descritos en la cláusula primera del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto manifiesta la inaplicabilidad en este acto bilateral del artículo 2217 del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES INMUEBLES: La entrega de los bienes dados en comodato se hará mediante acta de entrega, en la cual se relacionará este en forma específica y detallada, así como el estado actual del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y ARRIENDO: El comodatario podrá ceder en comodato (Subcomodato) en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato, pero no podrá de ninguna forma arrendar o subarrendar los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, a persona natural y/o jurídica y/o pública y/o mixta alguna en una forma temporal o definitiva, salvo autorización expresa y escrita de EL COMODANTE.

DÉCIMA TERCERA: Debe entenderse que dentro del objeto del presente contrato y la destinación y uso que ha sido autorizado por EL COMODANTE, no existirá ningún tipo de vinculación presente o futura con EL COMODANTE respecto a las obligaciones que se adquieran por parte de EL COMODATARIO con sus trabajadores, acreedores, contratistas y otros.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por voluntad de las partes, al presente contrato de comodato se entiende que están incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA. RESTITUCIÓN Y MEJORAS: A la terminación del contrato, EL COMODATARIO, restituirá los bienes inmuebles dados en comodato en el mismo estado en que le fue entregado, incluidas las mejoras que se realicen con o sin autorización de EL COMODANTE, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico, sin derecho por parte de EL COMODATARIO o subcomodatarios a retirarlas o a cobrar su valor.

DÉCIMA SEXTA. GRATUIDAD: El comodato será gratuito por lo tanto EL COMODATARIO no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes inmuebles dados en comodato.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVALÚO PARA EFECTOS FISCALES: El contrato será gratuito, sin embargo, para efectos fiscales se tendrá en cuenta el valor establecido en el avalúo catastral de los bienes inmuebles entregados en Comodato. En caso de deterioro que impida el uso de los bienes dados en comodato, y que sean originados por situaciones y/o hechos imputables a EL COMODATARIO, sus empleados o dependientes, EL COMODATARIO se obliga a pagar a EL COMODANTE el valor catastral del inmueble.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Comodatario y su representante legal, para todos los efectos legales del presente Contrato de Comodato, declara bajo la gravedad de juramento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley.

DÉCIMA NOVENA. GASTOS: Todos los gastos legales que implique la celebración del presente Contrato de Comodato estarán a cargo de EL COMODATARIO.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de Comodato precario estará en cabeza de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico, a través del Subgerente Administrativo y Financiero, que será designado para tal fin por GERENTE DEL HOSPITAL; será este designado quien cumplirá todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo y estará encargado de ejercer las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y demás Leyes y normas sobre la materia, teniendo entre otras, las siguientes funciones específicas de supervisión:

a) Verificar que los bienes inmuebles entregados por EL COMODANTE a EL COMODATARIO estén destinados para el uso autorizado en la cláusula segunda del presente contrato.

b) Elaborar el acta de entrega en donde se realizará un informe detallado de los bienes inmuebles que se entregan en comodato.

c) Vigilar que la restitución de los bienes inmuebles se verifique en la misma forma en la que les fueron entregados.

d) Realizar el seguimiento a las obligaciones de contrato, mediante visita de campo diligenciando el Formato de Acta de Supervisión de Comodatos que se encuentra vigente.

Poner en conocimiento del superior inmediato cualquier incumplimiento relacionado con las obligaciones del comodatario, para que este decida sobre el asunto o lo traslade a las dependencias competentes. Si el supervisor deja de prestar los servicios en la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico responsable del contrato y no es reemplazado, la supervisión será asumida por la Gerente del Hospital como responsable del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: Se procederá a la terminación bilateral del contrato de comodato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato de comodato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación,

en caso de requerirse, cuando queden obligaciones pendientes por cumplir por parte de EL COMODATARIO. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato. Si **EL COMODATARIO** no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico unilateralmente mediante resolución motivada.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Es obligación de EL COMODATARIO mantener indemne libre de cualquier daño o perjuicio al Comodante frente al comodato, de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio ante terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, dependientes, subcomodatarios y demás.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato el acta de entrega, inventario, certificado de tradición (VUR) y demás documentos anexos que a continuación se relacionan:

1. Documentos que acreditan el estado jurídico del inmueble, consulta VUR - Certificado de tradición y libertad – folio 014-11042 Código catastral 05576010000010069000100000000.

2. Consultas fiscales expedidos por la Contraloría General de la República, de la persona jurídica y el representante legal de El COMODATARIO y EL COMODANTE.

3. Consulta de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

4. Consulta de antecedentes judiciales del Representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

5. Certificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas correctivas RMNC del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

6. Certificado REDAM de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

7. Certificado de delitos sexuales contra menores de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

8. Cédula del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

9. Certificación de inhabilidades e incompatibilidades del representante legal de EL COMODATARIO y EL COMODANTE.

10. Hoja de Vida de la función pública de la entidad, o EL COMODANTE Y EL COMODATARIO.

11. Y demás que así no se hayan relacionado, sean de obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona una vez haya sido suscrito por las partes, y su ejecución será a partir de la firma del acta de entrega.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción del presente contrato, EL COMODATARIO acepta que la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Pueblorrico, le realice notificaciones relacionadas con el contrato como condición jurídica válida a la dirección de correo electrónico registrada en el sistema de contratación aportada para el cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (modificado artículo 10 Ley 2080 de 2021).

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio especial para todos los efectos que se firmen con el contrato como condición jurídica el Municipio de Pueblorrico, Antioquia.

VIGÉSIMA OCTAVA. NATURALEZA JURIDICA: Este contrato tiene naturaleza interadministrativa, conforme al artículo 6° de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y no implica ánimo de lucro ni transferencia de dominio.

Para su cumplimiento se firma en el Municipio de Pueblorrico los doce (12) días del mes de julio de 2025.

Para constancia Suscriben:

BIBIANA ANDREA ARENAS ARISMENDY,
C.C 1.048.015.769 expedida en Urrao (Antioquia),
GERENTE E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO.

CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMIREZ,
C.C 1.039.421.405 expedida en Pueblorrico (Antioquia),
ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA